

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 590, DICIEMBRE 2021

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

La máquina del tiempo

JUAN LUIS OSSA Y JOAQUÍN TRUJILLO

La máquina del tiempo 



RESUMEN

- *La máquina del tiempo* es un recurso diseñado por el Centro de Estudios Públicos que compara las cuatro grandes constituciones chilenas a partir de una treintena de temas destacados y más de 200 conceptos organizadores.
- La herramienta presupone que existe un concepto de Constitución *descriptivo* y otro *prescriptivo*; el primero es entendido como el conjunto de prácticas políticas de una comunidad, mientras que el segundo refiere a la orientación normativa que se da a dichas prácticas.
- La Constitución *prescriptiva* significa la concurrencia de cuatro requisitos: Estado de derecho, separación de poderes, protección de los derechos fundamentales, y el ideal de legitimidad por consentimiento democrático. Estos son los propios del constitucionalismo.
- Se propone que una perspectiva *liberal-conservadora* es fundamental para estudiar la Constitución tanto *descriptiva* como *prescriptiva*, facilitando que la futura Ley Fundamental chilena esté inserta en un contexto respecto del cual sea solvente.
- Para comprobar lo anterior, se ofrece una serie de ejemplos que son teóricamente relevantes para la redacción de la nueva Constitución. En efecto, la actual Convención Constitucional en Chile obedece tanto a un contexto histórico-jurídico como a uno propiamente normativo (en virtud de su mandato derivado).

JUAN LUIS OSSA SANTA CRUZ es Doctor en Historia Moderna por St Antony's College, Universidad de Oxford. Investigador del Centro de Estudios Públicos y profesor del Doctorado en Procesos e Instituciones Políticas de la Universidad Adolfo Ibáñez. Correo electrónico: jllossa@cepchile.cl.

JOAQUÍN TRUJILLO SILVA es Doctor (c) en Literatura, Magíster en Estudios Latinoamericanos y abogado (Universidad de Chile). Investigador del Centro de Estudios Públicos, profesor de la Universidad de Santiago de Chile y académico invitado de la Universidad de Chile. Correo electrónico: jtrujillo@cepchile.cl.

Los autores agradecen la colaboración de Matías Mastrangelo, Marianne Poehls y Felipe Chasco en la elaboración e implementación de *La máquina del tiempo*. Asimismo, la idea de Aldo Mascareño de bautizarla con ese nombre. Finalmente, agradecen las observaciones de Leonidas Montes, Lucas Sierra, Pablo Fuenzalida, David Parra y Guillermo Larraín.

1.

INTRODUCCIÓN

Lo que presentamos a continuación son los fundamentos filosóficos e históricos detrás de la plataforma *La máquina del tiempo* (www.plataformaconstitucionalcep.cl), un recurso diseñado por el Centro de Estudios Públicos que recoge las cuatro grandes constituciones chilenas y las compara a partir de una treintena de temas destacados y más de 200 conceptos organizadores. Dichas constituciones son las de 1828, 1833, 1925 y 1980, tanto sus versiones originales como reformadas.

En la primera sección se exponen los antecedentes teóricos que permitieron construir y dar coherencia a la plataforma. Luego, se argumenta por qué es pertinente referirse a estas cuestiones teóricas en la discusión actual chilena. En tercer lugar, se presenta la hipótesis de que una perspectiva *liberal-conservadora* de la historia constitucional chilena ofrece algunas soluciones a los problemas concitados entre la teoría y la realidad. Finalmente, la cuarta sección hace referencia al funcionamiento práctico de *La máquina del tiempo* y de qué forma ella podría aportar al debate constituyente en el que se encuentra Chile desde la apertura de la Convención Constitucional en julio de 2021.

2.

ANTECEDENTES TEÓRICOS

Existen al menos dos sentidos de la expresión “Constitución” en la historia occidental: por un lado, las “constituciones” que no hacen más que describir el funcionamiento de una comunidad política determinada; esa es, por ejemplo, la acepción que encontramos en *Athenaion Politeia* de Aristóteles (1995), que podríamos llamar Constitución *descriptiva*. Por otro lado, la “Constitución” como documento de índole política y jurídica que orienta normativamente la existencia de la sociedad. Esta segunda acepción, que es la propiamente moderna, puede ser llamada Constitución *prescriptiva*, precisamente porque no le basta con constatar un comportamiento, sino que de alguna manera pretende corregirlo o al menos encausarlo.

El aspecto *prescriptivo* de las constituciones significó un desarrollo filosófico-político, filosófico-moral, histórico y propiamente jurídico-político que definió con precisión qué debía ser una Constitución. En general, a este cúmulo de planteamientos se le llamó “constitucionalismo”. El constitucionalismo propone una serie de requisitos que nos permiten constatar si un documento y las prácticas a él aso-

ciadas pueden conformar una Constitución y no simplemente eso que el destacado intelectual y líder socialista de la Alemania de Bismarck, August Bebel, llamó “Scheinkonstitutionalismus”, vale decir, un constitucionalismo de fachada.

De ahí proviene el fenómeno denominado “constituciones sin constitucionalismo”. La doctrina constitucionalista concuerda en que para que haya una Constitución propiamente tal tendrán que existir al menos los siguientes elementos o principios: Estado de derecho, separación de poderes, protección de los derechos fundamentales, y el ideal de legitimidad por consentimiento democrático.

Se ha debatido muchísimo sobre cuál es la genuina extensión de cada uno de esos cuatro requisitos, que por su naturaleza son de índole *prescriptiva*. Por ejemplo, respecto del primero: ¿hay una Constitución si la administración pública no está sometida a ella? Respecto del segundo: ¿la hay si el régimen político mezcla las funciones del Ejecutivo y del Legislativo? Y del tercero: ¿pertenecen a los derechos fundamentales los de última generación?

Ahora bien, es respecto del cuarto requisito, esto es, la legitimidad democrática de las constituciones *prescriptivas*, que se ha desarrollado una literatura más avanzada. En muchos de esos casos es evidente que las constituciones han sido impuestas por la fuerza; por ejemplo, en escenarios dictatoriales o de rechamente tiránicos. Menos fácil es diagnosticar si otros casos más ambiguos pueden ser calificados de democráticos. De ahí que, al menos, puedan identificarse dos modalidades de legitimidad. Una es la *legitimidad de origen*, o sea, aquella que ha tenido lugar durante la implementación misma de una Constitución, en un escenario histórico político que puede ser llamado democrático. La otra es la *legitimidad de ejercicio*, la cual, a falta de una *legitimidad de origen*, ha devenido legítima por una serie de factores también histórico-políticos que han acompañado su vigencia. A estas corresponden las denominadas “constituciones autoritarias transformadoras” (Ginsburg 2014). Por supuesto, también puede ocurrir que una Constitución *originalmente* legítima se deslegitime en su *ejercicio*.

Menos fácil es diagnosticar si otros casos más ambiguos pueden ser calificados de democráticos.

El comparador *La máquina del tiempo* demuestra, al menos en el nivel de los ideales normativos, la presencia de los tres primeros requisitos del constitucionalismo, a saber: el Estado de derecho, la separación de poderes y la protección de los derechos fundamentales. En cuanto al ideal de legitimidad por consentimiento democrático, los textos constitucionales chilenos por sí solos no permiten una evaluación conclusiva. Para ello, en realidad, se debe estudiar el contexto de producción original, así como la historia de su *ejercicio*.

3.

LA REALIDAD ACTUAL

Para 2013, el 56% de las constituciones entonces vigentes en el mundo habían sido redactadas bajo dictaduras (Elkins *et al.* 2013, 145-146). Ese fue, como se sabe, el caso de la Constitución chilena de 1980, aprobada durante la dictadura de Augusto Pinochet. Mezcla de diversas tradiciones —neoliberalismo, conservadurismo, nacionalismo y corporativismo, entre otras—, la Constitución recoge las principales conclusiones de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República (más conocida como “Comisión Ortúzar”), la que entre 1973 y 1980 se dio a la tarea de transformar radicalmente el “concepto de sociedad como tal” (Cordero 219, 6). Dicha aspiración se encuentra presente no solo en su articulado, sino también en distintos documentos y entrevistas de políticos e intelectuales cercanos a la dictadura, Jaime Guzmán entre ellos. Fue Guzmán, de hecho, el que en 1975 señaló que “nadie que lea el texto de la Constitución de 1925 [...], y que lo confronte con la realidad político-institucional imperante, puede adquirir un verdadero convencimiento de que aquélla está vigente”, una frase utilizada por su círculo cercano para justificar y legitimar la necesidad de construir un nuevo pacto constitucional (citado en Ossa 2020, 80).

La apuesta de la Junta Militar liderada por Pinochet no pasó desapercibida. La oposición criticó desde un inicio su *ilegitimidad de origen*, cuestionando el controvertido artículo 8º, además de otras disposiciones relacionadas con el modelo de desarrollo “subsidiario” que, aun cuando no está detallado en la Constitución, aparece de manera implícita. ¿Logró la Constitución de 1980 sortear estas críticas y legitimarse en el *ejercicio*? ¿Fueron las profundas reformas de 1989 y 2005 suficientes para destrabar el problema constituyente que subyace a esta historia? A juzgar por cómo se ha dado la discusión constitucional en la última década, es evidente que para una parte relevante de la sociedad chilena el *origen* espurio de la Constitución —que es de naturaleza *prescriptiva*— es una barrera simplemente infranqueable. De ahí, continúan quienes sostienen este argumento, que los cambios introducidos a su articulado no sean tan relevantes como el simbolismo que significa que la Constitución haya sido aprobada bajo un régimen dictatorial. Esta interpretación sobre la realidad actual ha mostrado ser dicotómica: por un lado, es innegable que hoy Chile se encuentra en un “momento constitucional” (Ackermann 1999), y que ello se debe en buena medida a que la Ley Fundamental de 1980 nunca se legitimó del todo. Pero también es cierto que la nueva Constitución que surgirá de la Convención Constitucional, cuyo trabajo comenzó en julio de 2021, lo hará como heredera del capítulo XV de la actual Constitución, esto es, portando un mandato derivado y no originario. Esta es una realidad normativa que ni siquiera las voces más refundacionales podrán desconocer.

Ahora bien, lo que propone *La máquina del tiempo* es que no solo se requieren aspectos *prescriptivos*, sino que además *descriptivos*. En efecto, como veremos, los unos van necesariamente acompañados de los otros.

4.

LA PERSPECTIVA LIBERAL-CONSERVADORA

Desde los orígenes de la acepción *prescriptiva* de la Constitución, renombrados representantes de la filosofía política y de la historiografía han observado que no es posible concebir una Ley Fundamental de ese tipo sin atender a los aspectos de la clásica Constitución *descriptiva*. Es decir, si la idea moderna de Constitución buscaba prescribir y ser efectiva, siempre siendo leal a su propio contenido, ¿podía ser indiferente a los aspectos fácticos que inevitablemente la determinan? Por otra parte, si el derecho clásico se había entendido como una exclusiva concatenación entre normas y hechos, a la vez inclusiva a nuevos hechos para renovar sus normas, ¿podía romper esa concatenación sin dañar inexorablemente aquello mismo por lo cual las prescripciones propias del derecho se hacen realidad sin quedar reducidas a mera letra muerta? Lo cual vino a significar que el ideal de *tabula rasa* política propio del contractualismo del siglo XVIII, y practicado especialmente durante el XIX, fuera sometido a dos grandes críticas. Una de tipo *progresista*, la otra *conservadora*.

La *progresista* observó que es falso que pueda lograrse por medios típicamente jurídicos algo así como una *tabula rasa* desde la cual construir la comunidad política. Para ello, haría falta una cirugía mayor en la que otras disciplinas de las ciencias sociales, como la economía, la sociología o la psicología social, logran el cometido de barrer con el pasado. Por su lado, los científicos sociales *conservadores* hicieron lo propio, pero dando otra interpretación de la visión *progresista*. En realidad, dijeron, no es posible lograr esa *tabula rasa* sin devastar la esencia misma de lo que llamamos humanidad. No es cierto, en otras palabras, que pueda lograrse el ideal contractualista de la *tabula rasa* política por medios jurídicos y, en efecto, no es deseable que se multipliquen los esfuerzos, desde otras disciplinas, para lograrlo. En el siglo XX, la crítica *conservadora* sacó en cuenta que los totalitarismos de derecha e izquierda habían sido engendrados por esa pretensión desmedida del siglo anterior.

Edmund Burke (2016), Benjamin Constant (1995), Madame de Staël (2017), Andrés Bello (1981a; 1981b), Alexis de Tocqueville (2002a; 2002b), Raymond Aron (1968), Friedrich Hayek (1982), entre otros, fueron los representantes de esa crítica *conservadora*. Todos ellos comparten lo que, siguiendo al propio Hayek, sería un acercamiento “no constructivista” a la realidad, anclado en una forma de pensamiento que, usualmente conocido como “liberalismo clásico”, busca tanto la limitación del poder como la promoción de la “libertad individual conforme a la ley”. Desarrollado “en Inglaterra, a partir de la época de los *Old Whigs* al término del siglo XVII, hasta aquella de Gladstone a fines del XIX”, se contrapone a la tradición liberal “continental”; aquella que, a partir de un “constructivismo racionalista”, defiende “el ideal de los poderes ilimitados de la mayoría”. Esa es la escuela, concluye Hayek, de “Voltaire, Rousseau, Condorcet y de la Revolución Francesa” (Hayek 1982, 180).¹

¹ El hecho de que el “liberalismo clásico” se haya dado con mayor fuerza en Inglaterra no impide reconocer a pensadores franceses en dicha tradición. Tres ejemplos de que la nacionalidad es menos importante que las ideas de quienes las exponen son Benjamin Constant, Madame de Staël y Alexis de Tocqueville, todos ellos franceses pero también “liberales clásicos”. Véase Jones (2011, 46).

La libertad según Burke y otros no puede construirse a partir de un plan gubernamental deliberado (lo que hoy se conoce como “ingeniería social”) sino, en palabras de Hayek, desde “una interpretación evolucionista” que se “apoya en la tradición” para, de esa forma, comprender “los fenómenos de la cultura y del espíritu” (Hayek 1982, 180). El liberalismo clásico es, en ese sentido, *liberal* y *conservador*: *liberal*, porque asume como propia la defensa de la libertad individual y la igualdad ante la ley. *Conservador*, ya que reconoce espacios *tradicionales* con el fin de concebir el reformismo como un antídoto ante el radicalismo revolucionario. Precisamente porque se sostiene en la *tradición* —entendida no como sinónimo de identidad ni de esencia cultural, sino como un mecanismo institucional e histórico que es deferente con el pasado, considerándolo y readaptándolo, no cortándolo de raíz (Ossa 2020, 12)—, la perspectiva *liberal-conservadora* es reformista más que revolucionaria o refundacional. “Las reformas tempranas son arreglos amistosos con un amigo que detenta el poder”, señaló Burke, mientras que “las reformas tardías son términos impuestos al enemigo conquistado” (Burke 1983, 146).

En lo que respecta al texto constitucional, la crítica *liberal-conservadora* a la *tabula rasa* es similar a la crítica del proyecto de nueva Constitución conocido como “hoja en blanco”. Si bien dicho proyecto no plantea en la práctica social una *tabula rasa*, lo que hace es diseñar un nuevo texto constitucional sin ningún pie forzado, vale decir, sin considerar ninguno de los textos constitucionales previos. Sin embargo, en el caso chileno la mentada “hoja en blanco” de la que se supone parte la nueva Constitución no parece ser tan “blanca”: como dijimos, ella ha sido establecida como un artefacto derivado del cuerpo constitucional que se pretende dejar atrás (es decir, la de 1980), agregando además un quórum de 2/3 como forma de consensuar y moderar el nuevo contenido.

En el caso chileno la mentada “hoja en blanco” de la que se supone parte la nueva Constitución no parece ser tan “blanca”.

¿De qué manera dosificar la “hoja en blanco”? La mirada *liberal-conservadora* arroja luces al respecto: una nueva Constitución tendrá que resolver problemas suscitados por la actualmente vigente, pero también precaver los problemas que podría suscitar ella misma, una vez entre en vigor. La perspectiva *liberal-conservadora* propone mirar en forma comparada la experiencia internacional del constitucionalismo, pero también la comparación histórica de los textos constitucionales en las cuatro grandes cartas fundamentales que ha tenido Chile, las de 1828, 1833, 1925 y 1980. Lo que proponemos es que el orden institucional está dado por rupturas mayores o menores en un horizonte histórico de continuidad. Lo anterior retrotrae a una cuestión filosófica principal, que en otro tiempo concitó planteamientos de Plutarco y Thomas Hobbes, y hace poco, Jacques Derrida.

Puede ponerse en los siguientes términos: por una parte, se dice que, querámoslo o no, estamos siempre dentro de los límites del lenguaje, red que por sí misma constituye una tradición. Por la otra, de alguna manera, esa red incorpora nuevos elementos que, al acumularse durante largo tiempo, llegan a constituir una serie de elementos nuevos. Es decir, si $A = \{x, y, z\}$, $A_1 = \{x, y, w\}$, $A_2 = \{x, v, w\}$, $A_3 = \{r, v, w\}$, no hay ningún elemento común entre A y A_3 , pero sí tienen ambos conjuntos elementos comunes con A_1 y A_2 . Por lo tanto, ¿hasta qué punto A_3 sigue siendo A , tras sus transformaciones en A_1 y A_2 ? Es un problema filosófico que ilustró Plutarco con la llamada “Barca de Teseo”. Si a esta embarcación, manejada por Teseo, de a poco, le han cambiado todas las tablas que tuvo la original, ¿hasta qué punto sigue siendo la “Barca de Teseo”? O bien el problema más difícil que presentó Thomas Hobbes: si hacemos, poco a poco, una barca con todas las tablas que fueron reemplazadas idéntica a la Barca de Teseo, ¿cuál de las dos se acerca más a la “Barca de Teseo”?

Lo que sostiene la perspectiva *liberal-conservadora* es que ese tipo de razonamiento es relevante para entender el comportamiento de las sociedades en la historia, más aún si se quieren establecer *prescripciones* para el futuro. Por lo tanto, los elementos de la secuencia de conjuntos que va de A a A_3 no serán indiferentes para A_3 . O, para ponerlo en términos hegelianos más simples, para que la nueva Constitución no quede superada y forme parte de la historia constitucional del país, sus artículos habrán de considerar lo que ocurre en todo híbrido: el producto de la sumatoria entre A y B no es A ni B por separado, sino $A+B=C$. Considerando que A representa la secuencia que podríamos denominar tradición y que B significa la voluntad de generar una nueva Constitución, el resultado arroja algo distinto, pero considerando elementos de ambas.

5.

LA MÁQUINA DEL TIEMPO

Partiendo de la perspectiva *liberal-conservadora*, la finalidad de *La máquina del tiempo* es comparar, en la dimensión textual-ideal, las cuatro grandes constituciones chilenas y, a partir de ahí, probar que existe una tradición constitucional que comienza en los primeros ensayos constitucionales hasta llegar a lo que tenemos hoy. Por supuesto, ese tránsito no ha sido lineal ni progresivo, sino que ha tenido altos y bajos, avances y retrocesos, cuestión que *La máquina del tiempo* recoge al enfatizar tanto quiebres como continuidades a lo largo de la historia republicana de Chile, en un ejercicio que es eminentemente historiográfico.

Los visitantes del sitio www.plataformaconstitucionalcep.cl, que es donde se encuentra alojada *La máquina del tiempo*, se encontrarán con tres tipos de filtros: la columna de más a la izquierda recoge las constituciones de 1828, 1833, 1925 y 1980, tanto en sus versiones originales como reformadas. La segunda columna filtra a partir de 33 temas destacados, algunos de los cuales son: “agrupacio-

nes”, “ciudadanía”, “congreso en general”, “gobierno regional”, “ordenamiento jurídico”, “religión”, “sistema electoral”, etc. Finalmente, en la tercera columna se encuentran más de 200 conceptos que refinan aún más la búsqueda. Combinados, los filtros arrojan diversas posibilidades de análisis, desde materias semánticas a cuestiones de historia jurídica. A continuación, observaremos algunas dinámicas posibles, entre las que resaltan: casos de continuidad inalterada, redefinición de conceptos, desaparición de un órgano, surgimiento de un derecho y la aparición/desaparición de una institución. Dichas dinámicas nos muestran una descripción compleja y teóricamente relevante para efectos de la Constitución *prescriptiva* que actualmente se está redactando en la Convención Constitucional.

Ejemplo de búsqueda 1: conceptos que aparecen en las primeras constituciones y que se mantienen hasta hoy:

Es lo que ocurre con “nacionalidad”, noción que recorre toda la historia constitucional del país con el fin de definir quiénes son chilenos.

Ejemplo de búsqueda 2: conceptos redefinidos:

Si tomamos el concepto de “ciudadanía”, veremos que su significado ha ido mutando desde una concepción restrictiva de la misma a una más amplia. Así, por ejemplo, en la Constitución de 1828 los “ciudadanos activos” eran los siguientes: “los chilenos naturales que, habiendo cumplido veintiún años, o antes si fueren casados, o sirvieron en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en giro, o propiedad raíz de qué vivir”. En la versión original de la Constitución de 1925 se señala, en tanto, que “son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales”. La versión original de la Constitución de 1980, finalmente, establece que “son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”. Como se puede apreciar, de una interpretación “republicana” de la ciudadanía (en donde la defensa de la patria parece ser un aspecto central) se pasó a una definición electoralista en 1925, para culminar en una concepción meramente etaria.

Ejemplo de búsqueda 3: conceptos que desaparecieron:

Es lo que ocurrió con “asamblea provincial”, presente en la Ley Fundamental de 1828 como consecuencia del impulso “federalista” de los años inmediatamente anteriores. En efecto, el artículo 108 definió que el “gobierno y administración interior de las provincias” estaría a cargo de una “Asamblea Provincial”. El siguiente señaló, por su parte, que la “Asamblea Provincial se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo”. Como es bien sabido, la Constitución de 1833 abolió definitivamente a estos cuerpos locales, una modificación que tendió no solo a la unificación del territorio, sino también a la centralización del poder.

Ejemplo de búsqueda 4: conceptos que surgen en el ejercicio y que aún están vigentes:

Tomemos el ejemplo de la “libertad de enseñanza”. Apareció por primera vez en la reforma constitucional de 1874, concebida, al igual que “el derecho de reunirse” y el “derecho de asociarse”, como un “derecho público”. Esto fue el resultado de la intensificación de las discusiones políticas en torno a la ampliación de las libertades individuales. Con pequeñas modificaciones, la “libertad de enseñanza” se mantiene como un derecho en el texto vigente hasta el día de hoy.

Ejemplo de búsqueda 5: conceptos que aparecen y desaparecen:

Uno de los casos paradigmáticos es el de las vinculaciones de bienes de los “mayorazgos”. La Constitución de 1828 los declaró abolidos en su artículo 126. Sin embargo, la versión original de la de 1833 los supuso subsistentes y remitió su tratamiento a una “ley particular”. Veinticuatro años después, el Código Civil de Andrés Bello los derogó definitivamente de la legislación futura. En consecuencia, la Constitución de 1833 reformada ya no los incluye.

6.

CONCLUSIÓN

Los ejemplos anotados arriba son solo una mínima muestra de las muchas combinaciones y comparaciones que se pueden realizar con *La máquina del tiempo*, algunas de las cuales son parte fundante de la trama constitucional de la república de Chile. ¿En qué sentido?

El constructivismo constitucional sostiene que la historia siempre está presente en las preferencias de los ciudadanos y que, por lo tanto, las referencias históricas pueden resultar innecesarias. Sin embargo, lo que las ciencias sociales han hecho desde el siglo XIX es explicitar estas variables ocultas, en un ejercicio cuyo objetivo es informar las preferencias de la ciudadanía. La perspectiva *liberal-conservadora* plantea, por su lado, algo similar: lo nuevo está construido sobre lo antiguo, pero saber qué es lo antiguo y qué lo nuevo requiere conocimiento acumulado a lo largo del tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackermann, B. 1999. *La política del diálogo liberal*. Barcelona: Gedisa.
- Aristóteles. 1995. *La constitución de los atenienses*. Madrid: Gredos.
- Aron, R. 1968. *Democracia y totalitarismo*. Barcelona: Seix Barral.
- Bello, A. 1981a. “Constituciones”. *Obras completas*, XVIII. Caracas: La Casa de Bello.
- Bello, A. 1981b. “Publicidad de los juicios”. *Obras completas*, XVIII. Caracas: La Casa de Bello.
- Burke, E. 1983. “Selección de escritos políticos de Edmund Burke”, de Arturo Fontaine Talavera, *Estudios Públicos* 9, 1983, pp. 143-170.
- Burke, E. 2016, *Reflexiones Sobre la Revolución en Francia*. Madrid: Alianza.
- Constant, B. 1995. “Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos” (texto íntegro) en “Selección de escritos políticos de Benjamin Constant”, de Óscar Godoy Arcaya, *Estudios Públicos* 59, 1-68.
- Cordero, R. 2019. “Giving society a form: Constituent moments and the force of concepts”, *Constellations*.
- Derrida, J. 1998. *De la gramatología*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Elkins, J. 2013. *Securities Against Misrule*. New York: Cambridge University Press.
- Ginsburg, T. 2014. “¿Fruto de la parra envenenada? algunas observaciones comparadas sobre la Constitución chilena”, *Estudios Públicos*, 133.
- Hayek FA. 1982. “Los principios de un orden social liberal”, *Estudios Públicos* 6, 179-202.
- Jones, H.S. 2011. “Las variedades del liberalismo europeo en el siglo XIX: perspectivas británicas y francesas”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada-Carbó (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Santiago: Fondo de Cultura Económica, pp. 43-61.
- Ossa, JL. 2020. *Chile constitucional*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.
- Staël, M. de. 2017. *Consideraciones sobre la Revolución Francesa*. Barcelona: Arpa.
- Tocqueville, A. de. 2002a. *La democracia en América*. Madrid: Alianza.
- Tocqueville, A. de. 2002b. *El antiguo régimen y la revolución*. Madrid: Alianza.



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Juan Luis Ossa S.C.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES ↓